

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del domingo 15 del corriente se inserta por el Ministerio de Fomento el Real decreto siguiente:

En vista de las razones que Me ha puesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, y en virtud de lo que establece el art. 119 de la ley de 9 de Setiembre de 1857,

Vengo en disponer que mi Gobierno se encargue desde 1.^o de Enero de 1861, del sostentimiento del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Canarias, mediante la cantidad alzada de 110.000 rs. que la misma deberá satisfacer anualmente al Estado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta.

Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Y se publica en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Ayuntamientos.—Circular.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto en el artículo 1.^o del reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, he acordado prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para el 30 del corriente, sin falta alguna, remitan á este Gobierno una nota ó estado que exprese el número de vecinos de cada cabeza de distrito municipal y sus agregados, teniendo por base al efecto el último padrón vecinal que se hubiere formado y las alteraciones que haya sufrido.

Encargo muy particularmente el mayor esmero en este servicio para que sea tan exacto como requiere la ley, y hace necesaria la más acertada designación de electores contribuyentes, elegibles y Concejales que ha de practicarse con presencia de aquellos datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.^o del mencionado reglamento.

Quedan desde ahora apercibidos con

la multa de 200 rs. y responsabilidad á que se hiciesen acreedores los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que demoren este servicio en el término que dejó prefijado.

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Censo de población.

Prevengo á los Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en mi circular de 15 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del dia 19 del mismo mes, relativa á la remisión á este Gobierno de los estados de nacidos, casados y muertos, que si á correo vuelto no me han facilitado dichos datos estadísticos correspondientes al primer trimestre del corriente año, les exigiré la multa de 500 rs. con que quedan desde esta fecha cominados.

Guadalajara 17 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del dia 15 del corriente se inserta por el Ministerio de Fomento la Real orden que sigue:

Montes.—Circular.—Por Real orden de esta fecha, dictada en un expediente promovido por D. Eladio Ramón del Rivero, dueño de la ferrería de Iseña, provincia de Santander, en el que, acogiéndose á la Real orden de 25 de Abril de 1851 pretende que se le adjudique por el precio de la tasacion, y que no se saque á pública subasta un aprovechamiento forestal pedido por el Ayuntamiento de Ruesga y el Pedáneo del pueblo del Valle. S. M. la Reina se ha servido mandar, entre otras cosas, «que todos los interesados que debieron formar los expedientes que prescribió aquella soberana resolución, y que no lo hayan hecho aun, los instruyan empezándolos precisamente ántes del 31 de Diciembre de este año si no quieren, en caso contrario, sufrir el perjuicio á que haya lugar.»

Y habiendo acordado la Reina que esta resolución sea aplicable á todas las provincias, se lo comunico á V. S. de Real orden para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.

La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 15 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la misma Gaceta y por el Ministerio de la Guerra se inserta la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Llamados al servicio activo de las armas casi en su totalidad los batallones provinciales cuando consideraciones de la más alta importancia que han sido ya digna y ventajosamente resueltas lo exigieron; aniquilado en su origen por la sola indignación y desprecio público el tan criminal como impotente aborto de San Carlos de la Rápita, y

no queriendo la Reina (q. D. g.) que los sacrificios del país continúen más allá de lo puramente preciso, se ha dignado resolver vuelvan los referidos batallones al estado de disolución en provincia, verificándolo por el orden de antigüedad con que fueron convocados, si bien de un modo distributivo entre los cinco ejércitos en que se halla dividida la Península.

Al efecto los Generales en Jefe de los mismos y los Capitanes generales de los distritos, puestos de acuerdo con V. E., darán las órdenes convenientes para que desde luego emprendan la marcha á sus respectivas capitales los diez comprendidos en la relación adjunta, así como para que el almacenamiento de las armas, prendas mayores y equipo y licenciamiento de la tropa se verifique con las formalidades establecidas para estos casos; quedando reunidos en la capital de la misma provincia, iterin otra cosa no se ordene, los Jefes, Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Capellán, Médico cirujano, sargentos primeros, cabos y banda que presija la ley de 25 de Noviembre de 1859 con los sueldos, haberes y beneficios que en la misma se determinan en esta situación. Los Tenientes Coronelos de los batallones provinciales que se formaron con la fuerza de dos de estos, pasarán á situación de reemplazo, dándoseles la posible preferencia en las colocaciones activas como justa remuneración de los servicios que han prestado; y es por última la voluntad de S. M. manifiesta á V. E. queda muy satisfecha de la prontitud con que dichas fuerzas fueron organizadas y puestas en estado de servicio; del importante que han prestado los que en la Península tomaron á su cargo el de la infantería permanente, y de la seguridad en que está de encontrarlos con iguales condiciones cuantas veces sea necesario cooperen á conservar en su expléndente pureza la honra de la nación y á la defensa de las instituciones en que esta tiene escrito con la legitimidad del derecho y con la razón de las victorias el Augusto nombre de Isabel II, Reina constitucional de España; y que han de mostrarse tan bravos y sufridos como han estado en África los provinciales de Sevilla y Málaga, y tan decididos y leales como lo han sido en el Coll de Creu los de Mallorca, Lérida y Tarragona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 13 de Abril de 1860.—Maz-crohon.—Sr. Director general de Infantería.

La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 15 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Relación de los batallones provinciales que por Real orden de esta fecha se dispone pa sen á disolverse en sus respectivas provincias.

Valladolid, núm. 27, con Salamanca número 24, pertenecientes al primer ejército.

Alcalá de Henares, núm. 58, con Guadalajara, número 38, pertenecientes al primero.

Zaragoza, núm. 53, con Calatayud, número 66, pertenecientes al segundo.

Badajoz, núm. 2, con Llerena, núm. 80 pertenecientes al segundo.

Orense, núm. 15, perteneciente al tercero. Málaga, núm. 20 con Almería, núm. 46, pertenecientes al tercero. Coruña, núm. 42, perteneciente al cuarto. Betanzos, núm. 19 perteneciente al cuarto. Burgos, núm. 4, con Aranda de Duero, núm. 59, pertenecientes al quinto.

Oviedo, núm. 8, perteneciente al quinto.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 15 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación se me comunica la siguiente circular:

La formación de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.^o de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 su sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario, que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Dirección, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cereano como está el plazo de la formación de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideración algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Dirección, reclaman la atención de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidación que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la previsión necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acera del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierran en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que solía crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposición, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año transcurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfa-

cerse durante el periodo de tres meses de ampliación abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se ciernen estos definitivamente, y se forme una liquidación general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun más sencilla su tarea, la Dirección cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego, con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del periodo de ampliación, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudación y de pagos, que reclama la ejecución de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré también a V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliación del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliación que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convendrá también que V. S. haga unir á esta cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos e ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, después de cerrados los pagos en todas las Depositarias de Ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demás, respecto de la formación de las cuentas, limitándose el propósito de la Dirección a armonizar la adicional con la general que hasta aquí se ha rendido.

Acerca del segundo punto apenas podría encarecer bastante a V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aquí se ha fundado el abuso en la sobrada anticipación con que se formaban y remitían á la aprobación del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remisión de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formación de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales, den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atención de V. S. estos dos puntos esenciales, restale á la Dirección encargar á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.^a Antes del 1.^o de Junio se servirá V. S. remitir á esta Dirección el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentación de los adicionales que á V. S. compete aprobar según las disposiciones vigentes.

2.^a Con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejerce, y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificación que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las trasferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, después de hecha la refundición, quede ó nivelado ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su día la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizable en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.^a El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relación que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidación general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidación casilla para lo pagado de más en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que excede de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurría sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolución oportuna.

5.^a El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relación de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidación general de ingresos. También se unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparación entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobación de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo hará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificación del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adición para cada servicio. La Dirección remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creído conveniente introducir en su redacción y estructura.

7.^a Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, según los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el art. 9.^o de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinión de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripción darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.^a Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundición se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, según está previsto, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su aprobación se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá sólo un resumen por capítulos.

9.^a Para evitar, según está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio después del 1.^o de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision, el capítulo de imprevistos, á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurrían fuera de consignación, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorización para hacer algún gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorización pedida.

10.^a Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Dirección, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos

Ayuntamientos que gasten mas de 100,000 reales una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos e ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo todo á V. S. para los efectos oportunos, acompañando á esta circular los modelos de las liquidaciones de gastos e ingresos provinciales y municipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicación de ella en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1860. — El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.

La conveniente reforma introducida en los presupuestos y contabilidad municipal por las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859, publicadas por medio de los Boletines oficiales de la provincia, números 21 y 115 del ante dicho año de 1859, exigen que por parte de este Gobierno se dicten las oportunas medidas á fin de que sean con exactitud ejecutadas las soberanas disposiciones de S. M. la Reina (q. D. g.) en este importante servicio.

Por la circular de la misma Dirección general de Administración, fecha 7 de Marzo último y por las de este Gobierno de 22 y 27 de dicho mes, insertas en los Boletines oficiales, números 36 y 38 del corriente año, se han dado ya las instrucciones necesarias acerca de la formación de las cuentas y épocas de su presentación en estas oficinas, como también en lo relativo á las liquidaciones, remitiendo ejemplares impresos para que solo se tuviese que llenar sus casillas. Resta ahora hacer aclaraciones acerca de la formación de los presupuestos adicionales, á pesar de las claras y explícitas instrucciones que se dan por la Dirección en la circular que antecede.

Llamo muy particularmente la atención de los Ayuntamientos sobre los párrafos 4.^o y 6.^o de la citada circular y sus prevenciones 3.^a y 9.^a, que tienden á evitar en lo posible la formación de otros adicionales. Al efecto se estudiarán con detención los gastos todos que puedan ocurrir en los siete meses después de aprobados los adicionales, haciendo figurar en el capítulo de imprevistos de los mismos, una prudente suma con que poder atender, en caso de necesidad, á los que de esta clase puedan ocurrir; pero se advierte no podrá hacerse uso del todo ó parte de lo consignado en el susodicho capítulo de imprevistos, sin la competente autorización de este Gobierno, que se acompañará original á la cuenta, y sin cuyo comprobante no será admitida la data.

Tampoco serán admitidos los nuevos gastos sin que se justifiquen debidamente las causas que los motivan, ni podrán aprobarse ingresos de dudosa realización, puesto que el objeto de los adicionales es saldar primero las resultas del ordinario de 1859, refundiéndolas en el de 1860, y nivelar después los gastos e ingresos de este último, lo que no se conseguirá si los ingresos fueren imaginarios e irrealizables.

Las prevenciones de la circular de la Dirección que obra por cabeza, explican con toda claridad las partidas que deben figurar en los adicionales, por lo que sería ocioso tratar más de este punto, limitándose á advertir que siendo este servicio urgentísimo, y no pudiendo dilatarlo á mas que el plazo marcado en dicha circular para su presentación en este Gobierno, el dia 2 de Junio saldrán comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que para dicho dia no hayan presentado adicionales en este Gobierno, con el objeto de recogerlos, con el papel además correspondiente á la multa de 100 rs. que pagarán por mitad el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y con la que desde ahora quedan todos cominados.

Para que pueda hacerse la refundición de los adicionales en los ordinarios, se dirigen por el inmediato correo tres ejemplares impresos á cada Ayuntamiento, de los que se devolverán dos en su dia á estas oficinas, quedándose con el restante.

Estos impresos se llenarán con las mismas sumas que tengan en el ya aprobado, teniendo presentes las deducciones e aumentos que se hayan hecho en los gastos e ingresos al aprobarse, para que se hagan las convenientes alteraciones en los capítulos reformados. Al final de los gastos e ingresos se halle la adición, en las que se estamparán las resultas del adicional, que ya tendrá aprobado; poniendo en el resumen los totales de ingresos y gastos del ordinario y adición, contando como ingreso los ya aprobados en ambos presupuestos y concluyendo con llenar debidamente el capítulo 8.^o con todos los recursos legales aprobados en todos conceptos.

Guadalajara 12 de Abril de 1860.—Pédro Celestino Argüelles.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el 31 de Marzo último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Joaquín Pereira, vecino de Madrid, en 80,000 rs. un monte titulado S. Ramón, en término de Villaescusa, procedente de los propios de Huete, con el núm. 3421 del inventario.

A D. Víctor Moreno, vecino de Tortuero, en 1,723 rs. una casa en la misma villa, de sus propios, núm. 611.

Al mismo, en 1,025 rs. una fragua con fuelle, vigornia y macho, en id. id., número 612.

A D. José García Losada, vecino de Madrid, en 96,199 rs. la décima suerte de una dehesa en término de Ciruelas, de doscientas fanegas, de sus propios, número 25 del inventario.

A D. Fausto Notario, vecino de Tartanedo, en 290 rs. una suerte de dos tierras, en el mismo término, de su Beneficencia con los números 2247 y 48.

A D. Martín Lara, de esta vecindad, en 10,025 rs. una suerte de 21 tierras en término de Turmiel, de su Beneficencia, números 3797 y otros del inventario.

A D. Mariano Galán, vecino de Aragónclillo, en 1,275 rs. una suerte de 15 tierras en término de dicho pueblo, de la Beneficencia de Molina, núm. 1304 y otros.

A D. Agustín Mingote, vecino de El Povo, en 936 rs. una suerte de siete pedazos de tierra en término de Torrubia, de la Beneficencia, núms. 3790 al 3796.

A D. Justo Estéban, vecino de la Puebla de Valles, en 7,050 rs. un molino de aceite en el mismo pueblo, núm. 23 del inventario, de la Instrucción pública de dicha villa.

A D. Julian Sanz, rematante en Guadalajara, por sorteo, en 22,000 rs. un molino harinero en término de Millana, de sus propios, núm. 408.

A D. Joaquín Pereira, vecino de Madrid, en 23,900 rs. un monte llamado Mochal, en término de El Olivar, de sus propios, número 988.

A D. Juan Solaz, rematante en Madrid, en 270,000 rs. un monte llamado la Hoya del Gamellón, en término de Utande, de sus propios, núm. 2828.

A D. Félix Yubero, vecino de Valdealmenras, en 7,050 rs. una suerte de cinco terrenos baldíos en el mismo término, de sus propios, núms. 3749 al 3753.

A D. Mariano Cuartero, vecino de Torrealdealmendras, en 2,600 rs. una suerte compuesta de cuatro baldíos, con pastos, en término del mismo pueblo, de sus propios, números 3743 al 3746.

A D. Domingo Larriba, vecino de Pozancos, en 15,000 rs. dos baldíos con pastos, en dicho término, de sus propios, núm. 3754 al 3755.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta capital, en 5,867 rs. una suerte de dos baldíos en término de Sigüenza, de sus propios, con los números 3673 y 3674.

A D. Antonio Santander, vecino de esta capital, en 8,000 rs. una suerte de tres baldíos, en término de Sigüenza, de sus propios, con los números 3,677 al 3,679.

A D. Juan Francisco Caballo, vecino de Carabias, en 1,240 rs., un horno de pan-cocer en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 1,265.

A D. Gregorio Encabo, vecino de Romanos, en 7,220 rs. un horno de pan-cocer en dicho pueblo, de sus propios, núm. 928.

Al mismo, en 4102 rs. un horno de pan-cocer, en id. id., núm. 929.

A D. Jerónimo Monge, en 2,407 rs. otro horno de pan-cocer en la villa de El Sotillo, de sus propios, núm. 814.

A D. Pedro Domínguez, vecino de Durón, en 19,000 rs. una casa-posada en Henche, de sus propios, núm. 216.

A D. Juan Sicilia, vecino de Henche, en 4,100 rs. un horno de cocer pan en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 219.

Al mismo, en 8,100 rs. un molino aceitero, en id. id., núm. 218.

A D. Bernardino Martínez, vecino de Moratilla de Henares, de sus propios, con el núm. 633 del inventario.

Al mismo, en 11,020 rs. un molino harinero, en término de Henche, de los propios de Moratilla, núm. 662.

A D. Acisclo Jodra, vecino de Romanos, en 6,482 rs. un molino harinero en término de la misma villa, de sus propios, inventario con el núm. 933.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos correspondientes, cumpliendo con lo establecido en la legislación.

prevenido por la Dirección general del ramo sobre el particular.

Guadalajara 13 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se remite al Sr. Inspector de minas del distrito el expediente de la mina *Buena suerte antes Nochebuena*, registrada por D. Carmelo Gallego Canton, vecino de Hiedebencina, donde radica la referida mina, con el objeto de practicar la demarcación de la misma, acordada por este Gobierno en el dia 13 corriente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y de quien mas haya lugar.

Guadalajara 17 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA

No habiendo comparecido ante esta Administración D. Eugenio Benito, Oficial del Gobierno que fué de esta provincia en 1856 para presentar las cuentas como encargado en la expedición de documentos de Vigilancia, no obstante las distintas gestiones que al efecto se han practicado, y resultando un alcance contra dicho funcionario y a favor del Estado, de 75,239 rs. 36 cént., ignorándose el paradero de dicho Señor, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que por sí o sus herederos o persona que le represente, acuda a esta Administración a satisfacer la mencionada cantidad, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 26 de Marzo de 1860.—Andrés Falguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de 28 de Marzo último, que se saque á pública subasta la ejecución de las obras necesarias en el molino harinero sito en Renera, procedente del Clero y de los propios, esta Administración ha señalado para su remate el dia 20 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los Estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, y en las Salas consistoriales de Renera.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado dia y hora en los locales designados para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan a continuación.

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en el molino harinero de Renera, procedente del Clero y de los propios.

Rs. vn.

Por un rodezno con mazá...	300
Por trescientas tejas, á 16 reales el ciento y gastos de conducción...	72
Por cuarenta fanegas de yeso, á 1 real 65 céntimos cada una.	66
Por una puerta para el cuarto del molino...	40
Por un borron y una rangúa...	100
Por una fanega de cal...	10
Por los jornales de doce días de un maestro, á 12 reales.	144
Por id. de un amasador y peón, á 5 rs. cada dia de los doce.	60
Total...	792

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración, para subastar las obras necesarias en el molino harinero sito en Renera, procedente del Clero y de los propios.

1.º El remate se celebrará en esta capi-

tal y villa de Renera, á los 30 días contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de once á doce de la mañana, y en el segundo ante el Alcalde, Procurador sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 792 rs., importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta publicará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se han de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía, mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuaria de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate y á terminarlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciatadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujetos á las prescripciones del artículo 18º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportunio reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se fijará, las que no fueren admisibles, y si no lo verificare en el término señalado ó la reconstrucción fuese nuevamente desecharla, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9º, 10 y 11, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º Las dos terceras partes de la cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfarán por la Tesorería al contratista, tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9º, á cuyo fin enviará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación. La tercera parte restante de la cantidad del remate será satisfecha por el Ayuntamiento de Renera.

12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo pliego si lo hubiere, y los del reconocimiento de

la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Guadalajara 16 de Abril de 1860.—Manuel Sordo.

Modelo de proposición:

D. N. de N., vecino de ..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras del molino harinero de Renera, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del dia ..., en la cantidad de ... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

AUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta ante el Ayuntamiento de Córcoles los pastos de sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrio, 15 de vacuno, 12 de mulas y 15 de asnal, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El remate tendrá lugar el dia 1º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

El domingo 22 del actual se saca á pública subasta en arrendamiento el molino harinero perteneciente á estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Montarron 17 de Abril de 1860.—El Alcalde, Juan Martínez.

Subasta de fincas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Mayo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano, don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Mantiel, procedentes de sus propios.

N.º del inventario.

1301. Un monte titulado Carrallano,

situado al Saliente de la población en la meseta del cerro que lo domina, de superficie de 304 fanegas de 4114 2/9 de varas cuadradas cada una, término de Mantiel, perteneciente á sus propios, confina por el Oeste baldíos de Cereceda, al Sur terrenos labrados, al Poniente id., y por el Norte la cumbre. Describiéndose el perímetro expresado por trece mojones situados en la dirección del meridiano magnético y distancias en metros de uno en otro según se determina en la tasación.

El terreno que le constituye es de tercera calidad, bastante pedregoso, en el cual se encuentran cuatro cerradas y algunos terrenos de propiedad de los vecinos, lo que ha deducido de la superficie del monte fijada. El arbolado que cubre dicho monte es tallar de encina de edad de un año, con buen resaldo y de buenas condiciones. En este supuesto, los peritos han valorado el arbolado existente en venta en 50,000 rs., y el terreno en 30,000 rs., enjunto 80,000 rs. y en renta en 3,000 rs. Ha sido capitalizado por di-

cha renta de 3,000 rs., por no conocerse la que produce en 67,300 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasación en venta.

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero del ramo.

A la v. 2 que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Gilientes, cabeza del partido judicial y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Mantiel, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Torresabiñan.

Una suerte de seis fincas.

N.º del inventario.

3864. Un terreno baldío llamado las Eras de Arriba, en término de Torresabiñan, de sus propios, de tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente cañada que atraviesa dichas eras por abajo, y por arriba la Iglesia, Poniente camino de la Fuen labrada, Mediodía dicho camino y Norte vía de la Laravaya y Santa Ana; atraviesa de Mediódia á Norte la Galiana citada, y de Poniente á Saliente otro camino que sirve de servidumbre a personas y ganados.

3865. Otro terreno baldío llamado Eras de Hondon, de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente la Galiana expresada Poniente Pozos hondos, Mediódia camino, Norte Antonio Cerezo.

3867. Otro baldío denominado el Alto Cerro Vallejos, Cerrillos Rabera y Nava, de caber doscientas cincuenta fanegas de ínfima calidad; linda Saliente término de Saúca y Fuensabiñan, Mediódia labores del cerro y cerradas del alto, Poniente la matilla y labores de la Sorruja, y Norte Cerradas de Casa de fuera del monte.

3868. Otro terreno baldío denominado la Umbria del Castillo, lo alto y cerrabollado, de treinta fanegas de ínfima calidad; linda Saliente camino de Carracollado, y heredades particulares, Norte y Poniente también varias heredades.

3869. Otro baldío denominado las Lstras, de caber veinte fanegas de ínfima calidad; linda Saliente, Norte y Poniente varias heredades y término de Pelegrina, Mediódia la carretera. Esta finca está interrumpida por muchas labores y por consiguiente fraccionada en partes.

3870. Una tierra en la Manguilla, de tres medias de tercera; linda Saliente Blas Ruiz, Mediódia Serna, Poniente Anselmo Guijarro, Norte yermo.

A dichas fincas las atraviesan varios caminos para el servicio público y algunas sendas para el de las parideras y labores. No se han tasado las parideras ni propiedades baldías ó labradas que hay en las citadas fincas.

Dicha suerte de fincas no produce renta, se halla tasada en venta en 3,360 rs. y en renta en 183 rs., y ha sido capitalizada por ella en 4,117 rs. 50 cént., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torresabiñan para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Binilla de Jadraque.

N.º del inventario.

3887. Un prado de regadio de segunda y tercera calidad, en término de Binilla de Jadraque, procedente de sus propios, en el sitio de la Vega, el cual forma un perímetro de 6,343 pies. Tiene quince fanegas que hacen 4 hectáreas y 72 áreas; su deslinde es el siguiente: al Saliente el río, baja á reunirse con el socaz, sube por el socaz al huerto de Luis Morales, volviendo por entre las labores hasta el de Antonia Morales, llega al cauce saliendo por este hasta la tierra de Pedro Estéban, dejando todo este trozo al Mediódia. Poniente y Norte, vuelve hacia abajo dejando las labores al Norte, sube al lado de las labores hasta la de Vicente Lozano, dejando este trozo al Poniente, desde la esquina de esta baja al río dejándolo al Norte.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por di-

pitalizada por la de 150 rs., que le han fijado los peritos en 3,375 rs., y se halla tasada en renta en 150 rs. y en venta en 5,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pinilla de Jadraque para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Tobes, procedente de sus propios.

Una suerte de dos fincas.

N.º del inventario.

3845. Un prado destinado á pastos, en el Cañizar, de regadio, de seis fanegas de primera y segunda calidad, en término de Tobes, de sus propios; linda Saliente cerrado de Dionisio Casado y la regadera, Mediodia varias posesiones y acequia, Poniente acequia y varias heredades, y Norte tierra de José Benito y regadera; lo atraviesa el río.

3886. Una tierra de secano llamada el Alto de las Cabezas, de cuatro fanegas de tercera; linda al Saliente cerrada de Mariano Vazquez y monte con 118 varas, Mediodia monte con 150 varas, Poniente descabezan varias heredades con 119 varas, y Norte de Hermenegildo Lizana, donde tiene 150 varas.

Esta suerte produce de renta anual 23 rs. 11 cénts., por la cual se ha capitalizado en en 520 rs., y está tasada en renta en 168 rs. y en venta en 4,700 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tobes, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término del pueblo de Tobes.

Una suerte de ocho fincas.

N.º del inventario.

3841. Un baldío con aprovechamiento de pastos aunque escasos, de infima calidad, denominado Pantal del Monte, procedente de los propios de dicha villa; su cabida catorce fanegas que hacen cuatro hectáreas y 41 áreas. Empieza en el camino del monte, vá al monte, luego sube á la cuesta del Garro, baja por esta al punto donde empezó, dejando al Saliente y Poniente las labores, al Mediodia la colada del Monte, y al Norte el camino.

3842. Otro id. con aprovechamiento de pastos aunque escasos, denominado Cabeza Majanos, tiene en parte del baldío algunos robles y chaparrillos pequeños, de caber sesenta y tres fanegas que hacen diez y nueve hectáreas y 84 áreas. Empieza en la Cerada de los Cabreros, vá al camino de Villacorza al Mojón de la Cal, al mojón de Cabeza Majanos, al Mojón de Olmedillas, que está en el barranco de Valdemadera, vá por este al puntal, luego al Mojón de Cabeza Majanos y luego á donde empezó, dejando al Poniente las labores, al Mediodia el camino de Villacorza, al Saliente la Galiana merinera y el término de Olmedillas, y al Norte las labores y el monte, dentro de este baldío hay propiedades que no se incluyen en la tasación.

3843. Otro baldío con aprovechamiento de pastos aunque escasos, de infima calidad, denominado el Hocino, de caber veinte fanegas que hacen seis hectáreas y 30 áreas. Empieza en el peñasco, vá al barranco del Hocino, vá por el carril á la Solana, vuelve al barranco del Hocino, luego al camino del monte, vá por las labores al punto donde empezó; dentro de este baldío hay una propiedad pequeña que no se comprende en la tasación y una cantera de piedras de molino harinero. Está circulado de labores por todos los aires y el camino del monte.

3844. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, pero muy escasos, por lo pedregoso, denominado los Losares, de caber trece fanegas que hacen cuatro hectáreas y nueve áreas. Empieza junto al camino del monte, vá al arroyo de las Peñas, al Mojón de Carrera Matas y vuelve donde empezó, dejando á todos los aires las labores.

3845. Otro id. con aprovechamiento de pastos, denominado la Umbría del Sotillo, de infima calidad, de caber cuarenta y cuatro fanegas que hacen trece hectáreas ochenta y seis áreas. Empieza en los corrales de la Umbría, vá por entre las labores al Mojón de Villacorza, vuelve por la Colada el alto de la Sierra, á la cerrada del sabuco, y luego á donde empezó dejando las labores al Norte, Saliente y Mediodia y al Poniente la colada. Dentro de este baldío hay algunas propiedades que no se incluyen en la tasación.

3846. Otro id. con aprovechamiento de pastos, aunque escasos, de infima calidad, denominado Umbría de la Fuente, de caber nueve fanegas, que hacen dos hectáreas y 83 áreas. Empieza en la Fuente, va al alto de Pedro Rubio, y por entre las labores al punto donde se empezó, le circula por todos los aires las labores.

3847. Otro id. con aprovechamiento de pastos aunque escasos, de infima calidad, denominado los Hornillos, de caber 47 fanegas, que hacen 14 hectáreas y 80 áreas. Empieza en el camino de Villacorza, vá al barranco de la Cañadilla, sube por entre las labores á la paridera de los Hornillos, al Mojón de la Solana de Valdeandrés, á los Hornillos y al punto donde empezó, dejando al Poniente, Norte y Saliente las labores, y al Mediodia el término de Villacorza y las labores.

3848. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, aunque escasos, denominado la Cañadilla, de caber 14 fanegas que hacen 4 hectáreas y 41 áreas. Empieza en la Cañadilla, vá por entre las labores al alto, volviendo donde empezó; por todos los aires le rodean las labores.

A esta suerte no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 35 rs. que la han fijado los peritos en 788 rs. 50 cénts., y está tasada en venta en 1,320 rs., que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Estos baldíos no dan servidumbre á las parideras y colmenares, á excepción de los caminos públicos, de las parideras cerradas y otras propiedades particulares, tan solamente por los sitios que hasta ahora las hayan tenido.

Se ha adoptado por unidad de medida la fanega provincial de 4444 varas cuadradas cada una.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tobes para su fijacion al público.

3849. Un horno de pan-cocer en la calle del Corralon, de Yela, procedente de sus propios, su longitud 11 varas y media, latitud 10 varas, su construcción cal y canto; consta de un solo piso cubierto á teja vana; se halla en estado de mediana conservación; linda al Saliente calle Real, Norte Celestino Valdellata, y Poniente calle del Corralon.

Esta finca está tasada en venta en 2,500 reales y en renta en 112 rs., y ha sido capitalizada por la de 250 rs. que produce en 4,500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yela para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Valdearenas.

N.º del inventario.

1306. Una fragua en la calle Real de Valdearenas; linda Saliente calle Real, Norte Domingo Viejo, Mediodia Julian Cerrada, y Poniente el mismo; cuyo terreno que ocupa es de 304 pies en cuadro con buen cobertizo y paredes de tierra, cimientos de piedra con cal y arena, en estado mediano.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 50 rs., que le fijaron los peritos en 900 rs., y está tasada en venta en 1,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdearenas, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Valdeconcha.

N.º del inventario.

1314. Una casa en la calle del Barranco, núm. 7, en dicha villa y procedencia, consta de dos pisos, alto y bajo y sus cámaras en el primer portal y cuadra; en el segundo su cocina, tres cuartos, una sala con dos alcobas, y consta de diez varas en su frente y 30 de longitud; linda al Saliente casa de la Iglesia, Mediodia la calle, Norte y Poniente posada pública.

Esta finca no produce renta, está capitalizada por la de 100 rs. que le fijaron los peritos en 1,800 rs., y ha sido tasada en venta en 2,500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeconcha, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Loranca de Tajuña.

N.º del inventario.

1304. Un solar en la calle de San Roque, en dicha villa y procedencia; linda al Saliente Fermín Gil, Mediodia camino del molino aceitero, Poniente Pantaleona Martínez, y Norte la calle pública; todo arruinado y tiene de longitud por los cuatro aires 60 varas.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 16 rs. que le han fijado los peritos en 288 rs., y está tasada en venta en 600 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

1305. Una casa en la calle Majadilla Baja núm. 7, con su corral; linda al Saliente la calle pública, Mediodia corral de Vicente Ortiz y María Martínez, al Poniente y al Norte D. José Barrios; consta de 9 varas superficiales y de extensión 87; tiene dos pisos y tiene en el primero tres cuartos con su cocina ruinosa, y en el segundo piso una sala con dos alcobas.

Esta finca no produce renta, se halla capitalizada por la que le fijaron los peritos en 2,160 rs., y está tasada en venta en 4,000 reales que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Loranca de Tajuña, para su fijacion al público.

Guadalajara 16 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Advertencias.

1. No se admitirá postura que no entra en el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de veterinario de ésta, la cual consiste en cincuenta fanegas de trigo bueno, que serán satisfechas en Agosto de este año, por la asistencia del ganado de la labor y las caballerías menores de los labradores, quedando á su favor las demás caballerías menores, que se pagarán á 12 rs. cada una, y el producto de herraje; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 17 de Mayo que se proveerá.

Villanueva de la Torre 16 de Abril de 1860.—El Presidente, Manuel Orueta.—Por su mandado.—Eulogio Jiménez, Secretario.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51